

LOGROSÁN

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Gastos Suntuarios. Cotos de Caza.

Aprobada definitivamente la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Gastos Suntuarios. Cotos de Caza, se hace público el acuerdo de aprobación, de conformidad con los arts. 70.2 de la Ley 7/85 y 190 del Texto Refundido de Régimen Local:

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE GASTOS Suntuarios. COTOS DE CAZA.

De conformidad con la Disposición Transitoria Sexto del eal Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de la Ley 8/1990 de Caza de Extremadura, en concordancia con los artículos 372 y siguientes del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local 781/1.986, de 18 de Abril, se aprueba la siguiente Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Gastos Suntuarios en su modalidad de Cotos de Caza, según lo establecido en los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1.- HECHO IMPONIBLE.

El Impuesto Municipal de Gastos Suntuarios gravará el aprovechamiento de los cotos privados de caza que el Estado o la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias establezcan, cualquiera que sea la forma de explotación de los aprovechamientos; para el concepto de cotos privados se estará a lo que determine la legislación autonómica o local, en su caso.

ARTÍCULO 2.- SUJETOS PASIVOS.

Estarán obligados al pago del impuesto:

a) Como contribuyentes el titular o titulares de los cotos de caza a cuyo favor se otorga la correspondiente licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna licencia; así como las personas físicas o jurídicas que por cualquier título le corresponda el aprovechamiento de la caza en el momento del devengo del impuesto.

b) Como sustituto del contribuyente, el propietario de los bienes acotados a cuyo efecto tendrá derecho a repercutir al titular del aprovechamiento el importe del impuesto para hacerlo efectivo al Municipio en cuyo término radique el coto de caza o la mayor parte de él (art. 373.d) TRRL.).

ARTÍCULO 3.- BASE IMPONIBLE.

La base imponible del impuesto será el valor del aprovechamiento cinegético conforme establezca la legislación vigente aplicable en cada momento, que fijará el valor de dichos aprovechamientos, determinándose mediante tipos o módulos, que atiendan a la clasificación de fincas en distintos grupos, según sea su rendimiento medio por unidad de superficie. En particular la base imponible del impuesto coincidirá con la base imponible del impuesto autonómico, mientras dicho impuesto se encuentre vigente en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTÍCULO 4.- TIPO DE GRAVAMEN.

El tipo de gravamen será del 20 por 100 del aprovechamiento de los cotos de caza aplicado a la base imponible.

ARTICULO 5.- DEVENGO.

El impuesto será anual e irreducible y se devenga el 31 de Diciembre de cada año.

ARTÍCULO 6.- GESTION.

De conformidad con los datos que facilite la Junta de Extremadura, efectuada la clasificación correspondiente, los servicios tributarios de este Ayuntamiento confeccionarán el preceptivo padrón fiscal y practicarán las liquidaciones que correspondan para el ingreso directo en la forma y plazo señalado en el Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 7.- INFRACCIONES TRIBUTARIAS.

En lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas corresponden en su caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Logrosán, a 12 de marzo de 2015.

LA ALCALDESA

1740